

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HAN DE REGIR LA AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL
DEL RECINTO FERIAL**

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1 <u>CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	2-9
2 <u>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	10-45
3 <u>ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE</u>	46-47
4 <u>ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CASO DE EMPATE</u>	48-49
5 <u>ANEXO III: MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN UTE</u>	50
6 <u>ANEXO IV: MODELO DE CONFIDENCIALIDAD</u>	51
7 <u>ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES (DACI)</u>	53



CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Junta de Gobierno Local (delegación según decreto 2218/2023)		
SERVICIO GESTOR:	PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN		
RESPONSABLE DEL CONTRATO:	Jefe/a de Sección de Patrimonio, Compras y Contratación/ Ingeniero/a Técnico/a Municipal		
Fecha Providencia de inicio del expediente de contratación: 31/VII/2024			
Perfil de contratante: www.carcaixent.es			
Dirección del órgano de contratación: Plaça Major, 1 - 46740 Carcaixent			
Correo electrónico del órgano de contratación: compres@carcaixent.es			
Actuará la Mesa de Contratación*:			
<input checked="" type="checkbox"/> Mesa de Contractació de Compres <input type="checkbox"/> Mesa de Contractació d'Obres			
<small>*Constituïda segun acuerdo de pleno de fecha 27/06/2018 (publicada en el perfil)</small>			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	113/2024	Tipo de Contrato:	PATRIMONIAL
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	URGENTE
		Tramitación anticipada:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Forma de presentación de ofertas:			
<input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica			
Plazo de presentación de ofertas: 7 días naturales desde la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado.			
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Directiva aplicable:			
C. NECESIDAD, OBJETO, CAPACIDAD Y SOLVENCIA.			
Necesidad:			
<p>1. Durante cada mes de octubre, tradicionalmente se celebran las fiestas en Carcaixent junto con el programa de actividades deportivas, culturales, musicales etc. que organizan varias concejalías el Ayuntamiento, para el ocio y esparcimiento de los vecinos y vecinas del municipio, se celebra en los espacios municipales, por eso reservados, una feria donde se instalan varias atracciones, juegos, lugares de venta de productos etc.</p> <p>2. Este Ayuntamiento tiene previsto autorizar el uso común especial de varias porciones de dominio público para la instalación de la feria de atracciones en la parcela dotacional cultural del sector Parco, y viales adyacentes, así como instalaciones complementarias a la feria, dentro del marco de los actos que tendrán lugar en las Fiestas Mayores, igual que se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, motivo por el cual procede incoar de nuevo expediente.</p> <p>3. De conformidad con el que establece el artículo 28 de la LCSP, la adjudicación de una de autorización/licencia de uso privativo de un bien de dominio público consistente en el recinto ferial</p>			

para las fiestas de Carcaixent, se ajusta al cumplimiento y realización de los fines institucionales.

4. Ante la proximidad de las Fiestas Mayores, la carencia de medios personales y el volumen de tareas que se acumulan en los negociados implicados en la tramitación de este expediente, se ha acontecido la necesidad de acelerar la adjudicación de este expediente por razones de interés público, con el objetivo de celebrar la tradicional feria dentro de los plazos previstos al pliego de prescripciones técnicas redactado al efecto.

5. Se trata de una necesidad inaplazable, por lo tanto, conviene declarar la urgencia en la tramitación del presente expediente de contratación.

Por todo esto, la presente autorización, así como su objeto, es considera idóneo para satisfacer la necesidad descrita.

Objeto: Es objeto de este pliego la obtención de una «Autorización de uso común especial sobre los terrenos y viales adyacentes destinados a la instalación de atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de las Fiestas Mayores».

Vista la providencia de incoación del expediente de la Regidoria de Patrimoni, se considera idóneo el objeto a contratar a través de la oportuna licitación.

CPV: 92331100 **Descripción:** Servicios de ferias.

División en lotes: SI NO

Justificación de la no división en lotes:

No es considera conveniente la división del contrato en lotes diferenciados atendidas las condiciones técnicas establecidas para la instalación, al tratarse de un único espacio destinado a la actividad y donde el adjudicatario adquiere el compromiso de instalar atracciones y actividades recreativas en el espacio habilitado al efecto.

Todo esto resulta conforme al artículo 99.3 letra b) de la LCSP.

- Solvencia económica o financiera:

A) Aportación del justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe mínimo de 300.000,00 euros, para responder de los daños que pueda ocasionar durante la autorización.

En cuanto a esto, de la póliza se libraré en el Ayuntamiento una copia testimoniada, acompañada del correspondiente recibo acreditativo de estar liquidada. En caso de prórroga del contrato, tendrá que aportar, con carácter previo a la formalización, el recibo acreditativo correspondiente del pago del seguro.

Justificación: La elección de este criterio se justifica en la necesidad que el licitador demuestro que está en posesión de los medios, de cualquier clase, que sean necesarios para ejecutar el contrato, por eso la póliza de seguro tendrá que estar constituida para garantizar no solo las responsabilidades en que se incurra como consecuencia de la ejecución del contrato, sino también para asegurar la suficiencia financiera del profesional en las relaciones con terceras personas, precisamente para quedar garantizada su responsabilidad respecto de ellas. Todo esto de acuerdo con el artículo 87.1 b) de la LCSP.

- Clasificación del contratista:

No es obligatoria.

D. CANON Y FORMA DE PAGO

La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el autorizado de abonar un canon



anual por el importe que resulto de la adjudicación de la autorización.

Según el artículo 80.7 del RBEL, este canon tendrá la naturaleza de tasa y estará exento de IVA.

El importe del canon anual viene determinado por el informe realizado por el arquitecto municipal en relación con las inversiones realizadas por este Ayuntamiento el año pasado, al espacio donde se instalarán las atracciones mecánicas y actividades feriales y su amortización a lo largo de 8 años.

Las obras de asfaltado de la zona destinada a la circulación de peatones de la parcela donde se ubica el recinto ferial, supusieron un coste de 32.186,00€. Repercutido el coste de las obras realizadas con un periodo de recuperación de las inversiones previsto para 8 años.

Dividiendo la inversión municipal por la superficie prevista, y con la consideración del periodo de recuperación previsto, resulta:

Valor unitario: $32.186,00\text{€} / 8 \text{ años} = 4.023,25\text{€/año} / 6.018,00\text{m}^2 = 0,668 \text{ €/m}^2$

Por lo tanto, se prevé un canon anual de 4.023,25 €.

Este canon no estará sujeto al IVA (arte. 7.9º de la Ley 32/1992, de 28 de diciembre).

Las anualidades del canon se abonarán antes del inicio del uso del aprovechamiento especial del dominio público.

La falta de pago del canon dentro de los plazos establecidos llevará consigo los recargos de apremio previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y la normativa fiscal municipal sobre la material así como el abono de los intereses que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, procedieron por incumplimiento contractual.

Solo en supuestos de fuerza mayor el Ayuntamiento de Carcaixent podrá conceder una exención temporal y justificada del canon que perciba. A tal efecto se entenderá por fuerza mayor los supuestos establecidos al arte. 239 de la LCSP.

E. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Según el artículo 100.1 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.

Partiendo de la premisa que este canon no estará sujeto al IVA (arte. 7.9º de la Ley 32/1992, de 28 de diciembre). Y que la presente autorización no supone ningún gasto para el Ayuntamiento, se tiene que hacer un cálculo para determinar el órgano competente.

Se fija como presupuesto base de licitación el importe del canon mínimo anual a ofrecer 4.023,25 €.

En cuanto al valor estimado de la autorización teniendo en cuenta la vigencia, prórrogas y modificaciones, asciende a 16.093,00 euros.

Siendo la cuantía muy inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal y al importe de tres millones de euros, el órgano competente para conceder la autorización de uso será la Junta de Gobierno Local, según el decreto de delegaciones de competencias de la Alcaldía.

F. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo de ejecución inicial previsto será de cuatro (4) años a contar desde la fecha indicada en el anuncio de formalización.

Los periodos de ocupación del recinto ferial inicialmente serán los previstos al pliego de prescripciones técnicas.

G. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Único criterio: Precio

Ponderación: 100%



El precio se valorará asignando el máximo de puntuación a la mayor oferta y cero puntos al tipo de licitación, el resto de forma proporcional. Considerándose la mejor oferta el canon más alto ofertado.

Justificación: Dado el objeto de la contratación sólo queda por establecer el canon definitivo para la autorización.

H. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

NÚMERO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS/SOBRES: 2

- SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»: Documentación administrativa.
- SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»: Proposición económica, mejoras automáticas y declaración responsable en caso de empate.

A) Dentro de cada sobre/archivo electrónico, se incluirá los siguientes documentos electrónicos:

- SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»: Documentación administrativa.

1. Declaración responsable del licitador, según el anexo I.
2. Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional de la proposición de cada licitador.
3. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE), solo en el caso de que la oferta la presente una UTE, según anexo III.
4. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según anexo V.

- SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»: Proposición económica, mejoras automáticas y declaración responsable en caso de empate.

1. Oferta económica y documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática y declaración responsable en caso de empate, según el anexo II.
2. Declaración de confidencialidad, en su caso, según anexo IV.

I. GARANTÍAS

PROVISIONAL: SI NO

ASCIENDE AL 2 % del valor del dominio público ocupado que asciende a: 321,86 euros, (es decir, del cómputo de la suma de las cuatro anualidades del precio).

DEFINITIVA: SI NO

ASCIENDE A 3 % del valor del dominio público ocupado que asciende a: 482,79 euros, (es decir, del cómputo de la suma de las cuatro anualidades del precio).

PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

Una vez finalizada la autorización.

J. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

SI, vid cláusula 27 NO

K. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

SI, vid cláusula 28 NO

L. SUBCONTRATACIÓN

SI NO se permite la celebración de subcontratos que el adjudicatario pueda celebrar con terceros.

M. CESIÓN

SI, NO se permite el traspaso o cesión de la autorización a terceros. Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible inter vivos, y no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.

N. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

Remisión a la plataforma de contratación del Sector Público: Sí.

Remisión al Tribunal de Cuentas: Sí, anualmente en www.rendiciondecuentas.es

Remisión a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa: Sí, anualmente.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: No.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL DEL RECINTO FERIAL

A. ELEMENTOS DE LA AUTORIZACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. Naturaleza y Régimen Jurídico

1.1. Naturaleza.

La naturaleza de la relación que vinculará en el Ayuntamiento y a la entidad autorizada será la propia de una autorización o licencia para un uso común especial del dominio público de la parcela y espacios utilizados como recinto ferial según el arte. 99 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el arte. 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

El uso privativo, que es el que determina la ocupación de una porción de dominio público, de forma que se limita o excluya la utilización del mismo por otros interesados, si excede de cuatro años, tiene que estar sujeto a concesión.

El régimen de concesión demanial y autorización de uso sobre bienes del dominio público local es un negocio jurídico excluido expresamente de la aplicación íntegra de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al que se dispone en el artículo 9.1, regulándose por su legislación específica, excepto en los casos en que expresamente se declaran de aplicación las prescripciones de la referida ley.

Ante la proximidad de las Fiestas Mayores, la carencia de medios personales y el volumen de tareas que se acumulan en los negociados implicados en la tramitación de este expediente, se ha acontecido la necesidad de acelerar la adjudicación de este expediente por razones de interés público, con el objetivo de celebrar la tradicional feria dentro de los plazos previstos al pliego de prescripciones técnicas redactado al efecto.

Se trata de una necesidad inaplazable. Por lo tanto, conviene declarar la urgencia para la tramitación del procedimiento de contratación, en los términos y efectos del arte. 119 de la LCSP.

La adjudicación del contrato será en régimen de concurrencia, mediante procedimiento Abierto y Urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 33/2003, y los artículos 156.1 y 6 y ss de la LCSP.

1.2. Documentación que tendrá carácter vinculante entre las partes:

- el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y anexos, (en adelante PPTP).
- el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP).
- la oferta presentada por el adjudicatario.
- los documentos administrativos que se firmen entre las partes.

El Documento administrativo que se suscriba se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) cuyas disposiciones se considerarán parte integrante del mismo.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos administrativos de la autorización, prevalecerá el PCAP en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes de la Autorización de Uso Común Especial.



El desconocimiento del documento administrativo de la Autorización en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al autorizado de la obligación de su cumplimiento.

La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del resto de los documentos contractuales, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del seguro con el Ayuntamiento.

1.3. Régimen Jurídico

Por tratarse de una autorización administrativa sobre un bien de dominio público se registrará, por:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante RBEL)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y sus disposiciones de desarrollo:
 - Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RLCAP), modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y modificado este último por el Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en adelante RSCL.

Asimismo resultaran aplicables las previsiones sobre normativa sectorial que se contemplan en el pliego de prescripciones técnicas.

Este contrato en cuanto a su preparación y adjudicación se registrará por lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas, en lo no previsto en la documentación que tiene carácter vinculante entre las partes, resultará de aplicación la LPAP, el RBEL y demás normativa patrimonial de las EELL y en lo no previsto en las referidas normas y por aplicación supletoria, la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley de Contratos, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa concordante. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente, podrá modificarse el contrato por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, se registrará en lo no previsto en la documentación que tiene carácter vinculante entre las partes, por las normas de Derecho Privado.

1.4. Jurisdicción

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. Corresponderá al orden jurisdiccional civil resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso-administrativo que correspondan a Carcaixent.



CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidades a satisfacer y Objeto

2.1. Necesidad a satisfacer

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en el decreto o acuerdo de iniciación del expediente, de fecha de aprobación que consta en el apartado A de el cuadro – resumen.

2.2. Objeto del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el señalado en el apartado C del cuadro - resumen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y si procede, las modificaciones del mismo que puedan acordarse.

Se trata de una competencia municipal de conformidad el artículo 25.2 letras i) y l) de la LRBRL, relativas a ferias y ocupación del tiempo libre dentro de su ámbito territorial sienta una manifestación particular de tal competencia la celebración anual de las fiestas.

2.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

Se define en el apartado C del cuadro – resumen los códigos correspondientes. A los solos efectos de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por analogía, las prestaciones de la presente autorización se identifican con el siguiente código CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo.

2.4. División en lotes

Se justifica la no división en lotes en el apartado C del cuadro – resumen.

CLÁUSULA TERCERA. Canon de la licitación y Forma de Pago.

3.1. Canon de la licitación y Forma de Pago

El canon mínimo de esta autorización, es el especificado en el apartado D del cuadro – resumen.

La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el autorizado de abonar un canon anual por el importe que resulte de la adjudicación de la autorización. De conformidad con el artículo 80.7 del RBEL, este canon tendrá la naturaleza de tasa y estará exento de IVA.

El adjudicatario satisfará al Ayuntamiento el canon mínimo fijado, pudiendo ser mejorado al alza por los licitadores en sus ofertas.

El importe mencionado está exento de IVA, ya que según el artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las concesiones y autorizaciones administrativas no estarán sujetas al impuesto.

Solamente en caso de fuerza mayor podrá el Ayuntamiento de Carcaixent conceder una exención temporal y justificada del canon que perciba. A estos efectos se entenderá por fuerza mayor los supuestos establecidos en el art. 239 de la LCSP.

La falta de ingreso dentro de los períodos de pago voluntario señalados iniciará el período ejecutivo con los recargos aplicables que correspondan.

El canon tiene naturaleza jurídica de tasa (art. 20.1 de la LHL). Como tal ingreso de Derecho Público, la falta de pago del canon en el plazo señalado llevará consigo el devengo de los recargos, intereses y costas que sean de aplicación conforme a las normas de recaudación aplicables a los tributos de las Entidades Locales, pudiendo exigirse su exacción por vía ejecutiva de apremio. Y ello sin perjuicio de la tipificación que el retraso en el pago del canon, o



el impago del mismo, puedan tener como infracción del régimen autorizado, y de la imposición las penalizaciones y/o indemnizaciones que, para este tipo de incumplimientos, se establecen en el presente pliego.

De la autorización no se derivara ninguna obligación económica para el ayuntamiento de Carcaixent, siendo de cuenta del autorizado cualquier gasto que se pueda originar por la misma, en cuanto a instalación, legalización, gastos de electricidad, etc.

El canon de la autorización, no exime al adjudicatario del pago de los tributos municipales que graven la actividad del licitador (Impuesto sobre Actividades Económicas, IAE), que se deriven de las licencias y autorizaciones que el mismo se vea obligado a obtener (licencias de obras, de apertura, etc.) como consecuencia de su instalación o que supongan contraprestación de los servicios que proporcione el Ayuntamiento.

Asimismo, el autorizado es responsable de conocer, prever y proceder al pago de los impuestos, tasas y tributos que sean de aplicación, así como de atender a cualquier requerimiento administrativo en el tiempo y forma previstos por la ley.

El licitador podrá ofertar un período inicial de gratuidad del servicio, lo cual se valorará como mejora en los términos figurados en el presente Pliego.

El canon también será de aplicación a cualquier nueva ubicación para la recarga que el Ayuntamiento de Carcaixent autorice a lo largo de la Autorización.

CLÁUSULA CUARTA. Duración de la Autorización

El plazo de duración y la posibilidad de prórroga de la autorización viene establecido en el apartado F del cuadro – resumen.

Finalizadas prórrogas previstas o cumplido el plazo estipulado, cesará el uso privativo del dominio público y la totalidad de las instalaciones revertirán de pleno derecho al Ayuntamiento de Carcaixent, que recuperará la posesión del dominio público libre cargas y gravámenes, con la obligación del autorizado de efectuar la entrega de forma pacífica, a la hora y fechas señaladas.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la autorización, no conferirá derecho alguno al autorizado, quien ocupará el dominio público municipal por mera tolerancia, pudiendo el Ayuntamiento de Carcaixent proceder a su desahucio en vía administrativa.

Al término de la Autorización el Ayuntamiento de Carcaixent conservará la propiedad del conjunto de elementos objeto del mismo, que deberá estar en perfectas condiciones de mantenimiento y de funcionamiento.

El Ayuntamiento podrá revocar la autorización otorgada cuando existan razones de interés público que así lo aconsejen y ordenar a la empresa la retirada de los elementos instalados, siendo por cuenta del autorizado la reposición del pavimento y del acerado a su estado original.

Con carácter excepcional y siempre que la continuidad y la necesidad de la prestación objeto de la autorización así lo requiera, previa ponderación del interés público vulnerado en otro caso, finalizada la vigencia del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a continuar en la prestación en las mismas condiciones establecidas en el mismo, en el supuesto de que no se hubiera producido la nueva adjudicación y por el tiempo restante hasta que esta se produzca.

Asimismo, si la autorización se resolviera con anterioridad a la finalización del período de vigencia del mismo, el adjudicatario deberá seguir ejecutando, excepcionalmente, en las



mismas condiciones, el contrato, a instancia del Ayuntamiento de Carcaixent, hasta que se resuelva la adjudicación del siguiente.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano competente para el otorgamiento de la autorización

De acuerdo con lo establecido en la letra A del cuadro – resumen y según la Disposición Adicional Segunda, apartado 9 de la LCSP, y el Decreto de delegación de Competencias de la Alcaldía, corresponderá la Junta de Gobierno Local, la competencia para adjudicar las concesiones sobre los bienes cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros.

Según el artículo 100.1 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.

Aunque la presente autorización no supone gasto alguno para el Ayuntamiento, la letra E del cuadro – resumen contempla el cálculo que ha determinado el órgano competente para el otorgamiento de la autorización.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar la autorización y ostenta las prerrogativas de interpretar, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlas por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al autorizado a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente el órgano competente ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el autorizado durante la explotación de la actividad.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a estas prerrogativas deberá darse audiencia al autorizado.

Los acuerdos que a este respecto adopte el órgano competente pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA SEXTA. Capacidad y solvencia

De conformidad con el arts. 65 LCSP en relación con el art. 94 LPAP, están facultadas para ser autorizado las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia profesional como se especifica en el art. 74 LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de esta autorización si el fin al que debe destinarse la ocupación está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66.1 LCSP).

Las condiciones de capacidad y solvencia se encuentran contempladas en la letra C del cuadro – resumen.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



a). De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario será la establecida en el apartado C del cuadro – resumen y será acreditada de acuerdo con lo previsto en el mismo apartado.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

5. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6. En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

7. Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la mesa de contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.



8. El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.carcaixent.es o <https://contrataciondelestado.es>

B. ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La tramitación del expediente es la ordinaria, sin reducción de plazos y la autorización se adjudicará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en la letra B del cuadro – resumen.

La adjudicación del contrato será en régimen de concurrencia, mediante procedimiento abierto, y urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones públicas, y los artículos 119 y 156.6 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor relación calidad-precio se atenderá a un único criterio de adjudicación que, de conformidad con el artículo 145 LCSP deberán ser criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

La participación en el presente procedimiento de licitación no genera ningún derecho pudiendo cancelarse el mismo.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Las notificaciones del procedimiento de adjudicación, así como aquellas que se deriven de la ejecución posterior de la autorización, se realizarán por comparecencia electrónica, a través de la dirección de correo designada.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del aviso de notificación por comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del Contratante, tal como indica la Disposición Adicional 15 de la LCSP.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones

9.1. Licitación electrónica

Conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos. Igualmente se utilizarán estos medios para las comunicaciones y

notificaciones con el contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato, no siendo admisible la presentación de ofertas en ningún registro físico.

A estos efectos, los licitadores deberán designar en la Plataforma de Contratación del Sector Público una dirección de correo electrónico.

En el anuncio publicado en el perfil del contratante (PLACSP) se fijará el plazo para presentación de oferta que será de 30 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOP, según determinan los artículos 87.4 del REBEL y 96.4 de la LPAP, estableciéndose como medio de publicación adicional el anuncio en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Carcaixent alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9.2. Consultas de los licitadores.

Los licitadores que tengan alguna duda/consulta respecto a la documentación publicada del presente expediente deberán presentarla por escrito en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Estas dudas podrán ser formuladas a más tardar, doce días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas. Las que lleguen con posterioridad no serán contestadas. La misma se informará por el técnico competente, según la consulta se refiera a la documentación técnica o administrativa, publicándose la respuesta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a disposición y conocimiento de todos los licitadores interesados, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Los informes-respuesta a las consultas planteadas serán vinculantes para todos los licitadores que se presenten a la licitación.

9.3. Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los modelos previstos en los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración. Y la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano o valenciano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica estará firmada por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física) y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, tendrá las consecuencias establecidas en la legislación vigente. Ello sin perjuicio del derecho del empresario a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el Ayuntamiento no realiza la adjudicación.

9.4. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico según se refiere el apartado B del cuadro - resumen. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma



electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. A estos efectos existe una Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas que se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En esta guía se documenta como el licitador tiene que preparar y enviar la documentación y los sobres/archivos que componen las ofertas mediante la «Herramienta de preparación y presentación de ofertas», que se pone a disposición y se arranca automáticamente en el equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. Especialmente, el apartado de verificación de los requisitos técnicos para poder licitar electrónicamente con la Plataforma.

Si se experimenta alguna incidencia durante la preparación o envío de la oferta tendrán que contactar con suficiente antelación con el servicio de apoyo de la Plataforma en la dirección de correo electrónico licitacionE@hacienda.gob.es

Aunque la Plataforma es un sistema 24x7, la atención telefónica, a través del telf. 91 524 12 42, o por correo electrónico está sujetas a un horario (de 9 a 19, de lunes a jueves, y de 9 a 15 los viernes, excepto festivos en Madrid).

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (ver la Guía de utilización de la plataforma de contratación del sector público para empresas -Guía del operador económico- disponible en el enlace anterior).

En este procedimiento de licitación no se admitirán las ofertas que no se presenten a través de los medios descritos y dentro del plazo señalado en el anuncio.

Todas las solicitudes de información y aclaraciones relativas a esta licitación se harán a través del perfil de contratante.

Todos los sobres/archivos tienen que ir firmados electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en UTE, tienen que ir firmados por todos los componentes de la UTE con la «Herramienta de preparación y presentación de ofertas», para lo cual nos remitimos a la Guía referida anteriormente.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío. El cifrado se realizará a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". En ningún caso se cifrará a través otros medios que impidan a la Mesa de Contratación conocer el contenido de las ofertas en el momento oportuno.

Si se requiere la presentación de más documentos de los inicialmente previstos en la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", es posible presentar varios documentos comprimidos en un único archivo zip en los sobres correspondientes.

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones o errores impidan conocer claramente aquello que la administración estime fundamental para considerarlas.



El plazo de presentación de proposiciones será el fijado en el apartado B del cuadro – resumen.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.5 Contenido de las proposiciones

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la letra H del cuadro – resumen:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **DOS SOBRES/ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre/archivo electrónico y la leyenda “Proposición para licitar a la autorización”.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

En caso de previsión de subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos se deberá indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En caso de que se exija la adscripción de medios y esta se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego. La no presentación de declaración responsable se entenderá insubsanable, siendo excluida de la licitación la oferta que no la incluya.

En dicha declaración deberá designar una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.

Respecto del compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE), solo en el caso de que la oferta presente una UTE, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Asimismo, de acuerdo con el art. 69.3 de la LCSP, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este compromiso podrá ajustarse al modelo del anexo III.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse



adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina u ordenador, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Mesa de Contratación estime fundamental para considerar la oferta.

Cuando una proposición comportase error manifiesto en el importe de la proposición, dicha oferta será rechazada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada, al no poder determinar con carácter cierto cual es el precio realmente ofertado, conforme establece el artículo 84 del RGLCAP.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Respecto al carácter confidencial de la información: La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración (secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores). No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

No será admisible la declaración genérica de confidencialidad o aquella en la que se manifieste que todos los documentos o toda la información tiene carácter confidencial. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo de 5 años, tal como se establece en el artículo 133.2 de la LCSP.

La declaración de confidencialidad deberá ser motivada, con indicación precisa de las razones objetivas y específicas que justifican su confidencialidad según el Anexo IV del presente pliego.

La documentación declarada confidencial por las licitadoras y aceptada por el órgano de contratación como tal no será facilitada al resto de licitadores en caso de que se produzca un proceso de revisión o impugnación de la adjudicación. No obstante, en el supuesto de que el órgano de contratación considerara injustificada la designación propuesta por el licitador o éste no hubiera designado ninguna información concreta como confidencial, podrá dar esta condición a los documentos que, con su propio criterio, considere adecuados.

Los datos de las empresas que participen en esta licitación serán tratados por el Ayuntamiento de Carcaixent de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 294, el día 6 de diciembre de 2018 y con la finalidad de gestionar la contratación municipal. Estos datos se cederán, para la publicación de las mismas, a la Plataforma de servicios de contratación pública (PSCP) como perfil de contratante; los usos previstos de estos datos son el registro de los datos de contacto de las empresas (y personas



físicas) proveedoras de los órganos de contratación de ámbito territorial valenciano. La presentación de las proposiciones lleva implícito el consentimiento en los tratamientos de los datos para las finalidades indicadas.

La documentación de estos sobres debe presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de la Comunitat Valenciana, ir debidamente firmada por el licitador y ser original o debidamente autenticada.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

Cada uno de los sobres presentados por la empresa licitadora únicamente debe incluir la documentación para la que está destinado. De este modo, si dentro de un sobre se incluye información que permite el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, infringiendo así el secreto de la misma, implicará la exclusión de la licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, como es el canon. Los criterios serán los detallados en la letra G del cuadro – resumen, donde también se detallará la forma de valorarlos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 147.2 LCSP

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Actuará como Mesa de Contratación la que se defina en la letra A del cuadro – resumen, cuya composición esta publicada a través del perfil de contratante.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Selección del autorizado y adjudicación

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

La Mesa de Contratación se constituirá en sesión pública según se publique previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En dicho acto público, se procederá a la



apertura del **SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»** y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación, para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. De no subsanarse en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo.

Las actas de la mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

En el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación, la mesa de contratación procederá a la apertura del **SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»**. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La apertura del **SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»** se iniciará, con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo.

Tras esta apertura, evaluará los criterios cuya ponderación es automática o podrá solicitar los informes técnicos pertinentes para proceder a su valoración, de todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y elevará la propuesta al órgano de contratación para su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.



CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, según dispone el art. 150.2 de la LCSP, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantías

15.1. Garantía provisional

Se exige a los licitadores la constitución de una garantía provisional 2 % del valor del dominio público ocupado que asciende a: 321,86 euros, (es decir, del cómputo de la suma de las cuatro anualidades del precio) que responderá del mantenimiento de la oferta hasta la formalización del contrato. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero. Para la constitución de las garantías en metálico se efectuara mediante la presentación de la autoliquidación correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Para la obtención de la autoliquidación deberá seguir los pasos del siguiente enlace:

<https://autoliquidaciones.carcaixent.es/AutoliquidacionesWeb/autoliquidacion.jsp?tipo=389A>

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En ella se indicará el nombre del licitador y en el concepto: el nombre del expediente, el número de expediente, y garantía provisional.

La misma se devolverá, de oficio, inmediatamente después de la formalización del documento administrativo, a los que no hayan resultado adjudicatarios.

La garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

La garantía provisional será incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición.



15.2. Garantía definitiva

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano competente una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 3 % del valor del dominio público ocupado que asciende a: 482,79 euros, (es decir, del cómputo de la suma de las cuatro anualidades del precio). La garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero. Para la constitución de las garantías en metálico se efectuara mediante la presentación de la autoliquidación correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Para la obtención de la autoliquidación deberá seguir los pasos del siguiente enlace:

<https://autoliquidaciones.carcaixent.es/AutoliquidacionesWeb/autoliquidacion.jsp?tipo=389A>

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En ella se indicará el nombre del licitador y en el concepto: el nombre del expediente, el número de expediente.

Reposición de la garantía.-

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva penalidades o indemnizaciones, el autorizado deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Reajuste de la garantía.-

Cuando como consecuencia de una modificación de la autorización, experimente variación el precio de la misma, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Devolución de la garantía o cancelación del aval o seguro de caución.-

No se establece plazo de garantía. La garantía será devuelta o cancelada, previa petición del interesado, pudiendo también realizarse de oficio, cuando se haya cumplido satisfactoriamente con la autorización, debiéndose informar favorablemente acerca de la correcta ejecución de la actividad por parte del Responsable del Contrato; o cuando se declare la resolución de la misma sin culpa del autorizado.

Ejecución de la garantía.-

Si el informe del Responsable del Contrato indica que resultan responsabilidades, se iniciará el correspondiente expediente de ejecución de garantía.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Seguros

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios o a los bienes municipales, como consecuencia de las actuaciones que requiera la prestación de los servicios objeto del contrato regulado en este pliego, en los términos



previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante las correspondientes pólizas de seguros.

Notificada la adjudicación, el adjudicatario estará obligado a acreditar para poder formalizar el contrato, la suscripción de las pólizas de seguros por las cuantías, coberturas, duración y condiciones que se describen a continuación:

a) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista, este deberá concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil general por riesgos derivados de la explotación, siendo el mínimo por víctima asegurado de 300.000€. El contratista deberá presentar a la firma del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad. En esta póliza deben figurar expresamente como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios, imputables tanto al adjudicatario como al personal del ente contratante con intervención directa en el contrato. El adjudicatario se comprometerá a mantener la póliza de seguro en las condiciones descritas desde la firma del contrato, hasta la finalización del periodo establecido en este pliego.

b) **DAÑOS:** el adjudicatario deberá contratar un seguro que cubra los daños por un capital mínimo que equivalga al valor del suelo.

Si la póliza contempla franquicias o riesgos excluidos, el importe correspondiente será abonado directamente por el adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Decisión de no adjudicar la autorización o desistimiento

Corresponde al órgano competente por razones de interés público debidamente justificadas decidir no adjudicar o celebrar la autorización para la que se haya efectuado la correspondiente convocatoria antes de la formalización.

También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Tanto en un caso como en el otro deberá notificarlo a los licitadores.

En estos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, debidamente justificados, hasta un máximo de 100 €.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Adjudicación de la autorización

El órgano de contratación adjudicará la autorización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (art. 150.3 LCSP).

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP).



El órgano competente para otorgar la autorización podrá, antes de proceder a su formalización, renunciar a su ejecución por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, conforme a las normas señaladas en el artículo 152 de la LCSP.

Si el adjudicatario es una Unión Temporal de Empresarios, la misma se tendrá que formalizar en escritura pública una vez efectuada la adjudicación, y antes de la firma del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del autorización

La autorización se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.2 de la LPAP.

No obstante, el contratista puede solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el autorizado deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización deberá tener lugar dentro del plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación.

Al documento administrativo de la autorización se anexarán, y formarán parte de él, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la oferta del adjudicatario.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del documento administrativo de formalización, deberá aportar escritura pública de su constitución.

Si por causa imputable al adjudicatario no se formalizase dentro del plazo indicado, el licitador incurrirá en circunstancia que le impedirá contratar (71.2.b) de la LCSP), y se le exigirá el 3% del canon anual ofertado, multiplicado por cuatro, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador, por el orden en que estén clasificadas las ofertas, en cuyo caso se concederá a este un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación requerida.

C. RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución

La explotación de la actividad se realizará a riesgo y ventura del autorizado.

La autorización se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas contenidas en el presente Pliego, en el PPT y demás documentos contractuales, así como a las instrucciones que, en su caso, diere el Responsable del Contrato.

Sin perjuicio de los poderes de policía que conserva el Ayuntamiento para asegurar la buena marcha de los servicios, el Ayuntamiento y sus empleados públicos se abstendrán de asumir funciones directivas mediante la impartición de órdenes e instrucciones sobre el personal de la empresa contratada.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

De acuerdo con lo establecido en la letra M del cuadro – resumen, se establecen como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, se impone al autorizado, como condición especial de ejecución de carácter social, la obligación de hacer accesible a personas con discapacidad toda la información relativa a la disponibilidad de los puntos de recarga en la ciudad de Carcaixent, así como a sus condiciones y requisitos de uso.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de la explotación de la actividad y la figura del responsable de la autorización

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la designada en la letra A del cuadro – resumen como servicio gestor.

El órgano competente deberá designar un Responsable de la Autorización, al que le corresponderán las siguientes funciones:

- 1) supervisar la explotación de la actividad, comprobando que la actuación del autorizado se ajusta a lo establecido en el documento de formalización de la autorización, con la periodicidad que el Responsable estime oportuna, controlando especialmente el cumplimiento de las obligaciones esenciales y específicas del autorizado, así como las condiciones especiales de ejecución.
- 2) adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta explotación de la actividad, notificándoselas al autorizado, y dando cuenta periódicamente al órgano competente, y siempre que se le requiera.
- 3) proponer al órgano competente penalidades por ejecución defectuosa.
- 4) proponer modificaciones de la autorización.
- 5) exigir semestralmente al autorizado certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 6) emitir el informe correspondiente al objeto de proceder o no a la devolución de la garantía definitiva.
- 7) Comprobación de que el autorizado tenga los seguros necesarios.
- 8) Comprobar que el autorizado tenga los seguros y autorizaciones necesarios indicados en el PPT, y su vigencia, antes del inicio de la actividad, con la colaboración del Departamento de Contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

23.1 Confidencialidad

El autorizado (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”),

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con



respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 140 LCSP.

Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal, además de incorporar en cada uno de los sobres/archivos electrónicos una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La declaración de confidencialidad de las empresas ha de ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger, y ha de determinar de manera expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial. En cualquier caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencialidad de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o no examinada dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

Se deberá cumplir estrictamente la normativa legal y reglamentaria en vigor sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas y sobre protección de datos.

El contratista deberá comprometerse a la adaptación de los sistemas a las nuevas normas al respecto que puedan entrar en vigor en periodo de vigencia del contrato.

A tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

No podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte, de la información contenida en los ficheros o datos objeto de este contrato o aquellos datos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, a excepción de los casos en que exista previa autorización escrita del Ayuntamiento.

Todas estas obligaciones subsistirán aún con posterioridad a la finalización del presente contrato.

Así mismo el adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de la necesidad de cualquier cambio en los tratamientos de datos personales de titularidad municipal a fin de mantener su correcta regulación.

23.2 Tratamiento de Datos

El Ayuntamiento de Carcaixent, en cumplimiento del RGPD, de la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que la entidad es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que faciliten los licitadores.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales de los servicios/suministros, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que se realice. Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.



La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos por la normativa deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección del Ayuntamiento de Carcaixent, Plaça Major 1, CP 46740.
- Por correo electrónico: compres@carcaixent.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos dpd@carcaixent.es

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave e implicará una indemnización, como mínimo, equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Derechos y Obligaciones del Autorizado y del Ayuntamiento

De acuerdo con lo establecido en el Art.80 del RBEL, el pliego determinará las obligaciones y derechos de las partes. Además de los derechos y obligaciones que se derivan de las restantes cláusulas de este pliego y de la normativa aplicable, corresponden al licitador que resulte adjudicatario de la presente autorización, así como al Ayuntamiento de Carcaixent, los derechos y las obligaciones reconocidos a continuación.

24.1. Derechos del Autorizado

El autorizado tendrá los siguientes derechos:

- a) La ocupación de los espacios públicos concedidos en los términos señalados en este pliego. Este uso tendrá carácter privativo, limitativo y excluyente en cuanto al dominio público objeto de autorización, ejerciendo su actividad de acuerdo con las normas que rigen este tipo de negocio y percibiendo, como beneficio, las contraprestaciones correspondientes a este servicio.
- b) El resarcimiento de los daños y perjuicios originados en caso de rescate de la autorización, en los términos previstos en el presente pliego.

24.2. Obligaciones del Autorizado

24.2.1. Obligaciones de carácter general:

- a) Cumplir, a su costa, los trámites que pudieran ser necesarios para la puesta en marcha de la actividad, solicitando y obteniendo previamente cuantas autorizaciones, licencias, declaraciones responsables o comunicaciones fuese necesario realizar, dado que el otorgamiento de la autorización no conlleva más autorización que la de ocupar el dominio público en los términos recogidos en este pliego.
- b) Satisfacer el canon ofertado al Ayuntamiento dentro de los plazos establecidos en el PCAP. Su impago producirá la resolución inmediata de la autorización y legitimará al Ayuntamiento para proceder al desahucio en vía administrativa.



- c) Iniciar la explotación de la autorización inmediatamente tras la obtención de las correspondientes licencias o autorizaciones. Asimismo, mantendrá la explotación sin interrupciones no justificables, en los términos señalados en este pliego, respetando en todo momento el objeto y finalidad de la autorización, así como los límites del dominio público a utilizar, sin que en ningún caso pueda destinar los espacios concedidos a otra actividad o servicio no autorizado.
- d) Informar con carácter general a la Concejalía con competencias en materia de medio ambiente de las incidencias habidas en la explotación que puedan afectar al normal desarrollo de la explotación. A tal efecto, en caso de que el autorizado fuera una persona jurídica o UTE, designará un interlocutor con el Ayuntamiento dentro de los 10 días siguientes a la formalización del contrato.
- e) Asumir el pago de los impuestos, tasas, precios públicos y demás tributos que le correspondan.
- f) Cumplir con las condiciones salariales y abonar puntualmente a los empleados los salarios que corresponda conforme al convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación. El personal del autorizado carecerá de vinculación alguna, directa o indirecta con el Ayuntamiento de Carcaixent, sin que en ningún momento pueda atribuírsela la condición de funcionarios ni empleados municipales. Sus relaciones laborales serán las que hayan convenido con el autorizado y a ellas será completamente ajeno el Ayuntamiento, que no obstante se reserva el derecho de comprobar que el autorizado cumple las obligaciones relativas a la Seguridad Social y prevención de riesgos laborales que le vengán impuestas por la normativa de aplicación.
- g) Asumir la responsabilidad derivada de la ocupación del dominio público e indemnizar a terceros por los daños que les ocasionare el funcionamiento de la actividad. A tal fin, el autorizado deberá contratar los seguros previstos en la cláusula 16.
- h) Todas aquellas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- i) En el caso en que, a la finalización de la autorización, el Ayuntamiento no ejerciera el derecho previsto en la cláusula 24.3.
- j) para exigir al adjudicatario la reposición del espacio ocupado al su estado inicial, las instalaciones revertirán al Ayuntamiento, libres de cargas y gravámenes, en perfecto estado de uso y conservación, dentro del plazo señalado para ello, reconociendo la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí misma el lanzamiento.
- k) No instalar publicidad alguna salvo autorización previa municipal.
- l) Cumplir fielmente cuantas otras normas resulten de aplicación, en particular las sanitarias y de medioambientales que rijan para este tipo de actividad.

24.2.2. Obligaciones esenciales del autorizado

- 1.- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para la autorización.
- 2.- Comunicar anticipadamente y por escrito al Ayuntamiento, a través del Responsable de la Autorización, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla.
- 3.- Disponer durante la vigencia de la autorización de los seguros indicados en el PPTP y en el presente pliego.
- 4.- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el PPTP en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución de la autorización.
- 5.- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

24.2.3. Obligaciones Laborales, Sociales y de Transparencia



El autorizado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El autorizado está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución de la autorización las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito autonómico y municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Es circunstancia que impedirá a los empresarios contratar, incumplir las cláusulas que son esenciales en el contrato (71.2.c) de la LCSP), incluyendo las condiciones especiales de ejecución (202), cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

24.3. Derechos del Ayuntamiento.

Son derechos de este Ayuntamiento, sin perjuicio de otras que legalmente correspondan:

- a) Hacer cumplir lo dispuesto en este pliego, usando los medios descritos en el mismo u otros permitidos por las disposiciones vigentes.
- b) Percibir el canon ofertado por el adjudicatario en los plazos establecidos.
- c) Acordar y ejecutar el lanzamiento del autorizado, si finalizado el plazo de la autorización, éste no reintegrara la posesión del espacio e instalaciones de dominio público ocupados.
- d) Supervisar la explotación del autorizado. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá inspeccionar las actividades y servicios, las obras y las instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la autorización. También puede dictar las órdenes pertinentes para mantener o restablecer la explotación de la autorización en los términos previstos en el presente pliego.
- e) Penalizar al autorizado por razón del incumplimiento de las faltas previstas este pliego.
- f) La dirección y el control de la autorización, en virtud de la cual pueda modificar y dejar sin efecto la autorización antes del vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables al autorizado, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia en el momento de producirse el rescate.
- g) A la finalización de la autorización, el Ayuntamiento de Carcaixent podrá optar por adquirir gratuitamente las instalaciones libres de cargas o gravámenes, o exigir al adjudicatario la reposición de los espacios ocupados a su estado inicial a costa de éste.

24.4. Deberes del Ayuntamiento

Son obligaciones de este Ayuntamiento:

- a) Entregar al autorizado, una vez formalizado el contrato, los espacios objeto de adjudicación.
- b) Otorgar al autorizado, dentro de los cauces legalmente establecidos, la protección adecuada para que pueda explotar adecuadamente los bienes objeto de la autorización.



c) Indemnizar al autorizado por los daños y perjuicios que le ocasionare el rescate de la autorización, cuando esta sea por causa imputable a la Administración.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Gastos a asumir por el autorizado

Son de cuenta del contratista los siguientes gastos:

- Todos los gastos que resulten necesarios para la presentación de la oferta y la explotación de la actividad, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, montaje de instalaciones y máquinas, honorarios del personal a su cargo, los de señalización y limpieza.
- Tasas y toda clase de tributos, el IVA, los impuestos que por la realización de la actividad pudiera corresponder que graven la explotación de la actividad.
- Y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la explotación de la actividad durante la vigencia de la misma, sin que por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Prerrogativas de la Administración

El Ayuntamiento de Carcaixent tiene, respecto de la porción del dominio público objeto de autorización, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la autorización, así como para su interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley y en estos Pliegos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Suspensión de la Autorización

De conformidad con lo señalado en el apartado J del - Cuadro Resumen del presente pliego, durante el plazo de la autorización, el Ayuntamiento de Carcaixent podrá realizar las obras y actuaciones que considere necesarias en los espacios públicos objeto de la autorización. Por ello, y para el supuesto de que cualquier actuación a realizar por el Ayuntamiento diera lugar a la imposibilidad de la explotación de las instalaciones sin posibilidad de traslado a otra ubicación, se dispondrá una suspensión temporal de la autorización por el plazo que resulte necesario hasta la conclusión de dichas actuaciones.

En tal caso, el tiempo que dure de la suspensión temporal no se tendrá en cuenta a efectos de cómputo del plazo total de duración de la autorización. Tanto el inicio como la finalización de la suspensión temporal de la autorización requerirá el acuerdo del órgano de contratación, el cual será notificados al autorizado para su conocimiento y efectos procedentes.

Finalizado el período de suspensión temporal de la autorización, el autorizado deberá iniciar su actividad empresarial en el bien objeto de autorización en el plazo máximo de 15 días.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Modificación de la Autorización

De conformidad con lo señalado en el apartado K del - Cuadro Resumen del presente pliego, la Administración, por razones de interés público, podrá acordar la modificación de la autorización.



Durante la vigencia de la autorización, y cuando así lo exija el interés público, el órgano competente podrá acordar la modificación del contenido de la autorización, debiendo, en su caso, indemnizar al autorizado por los daños y perjuicios sufridos de acuerdo con lo previsto en la LPAP y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.

El órgano competente solo podrá introducir modificaciones en la autorización por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente la necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la autorización. En tales casos, la modificación será causa de extinción de la autorización cuando no sea aceptada por el autorizado.

No se prevén supuestos específicos de modificación de la autorización, por lo tanto, solo podrá modificarse, fuera de ese supuesto, por razones de interés público, y si queda justificado suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 205 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Subcontratación

De conformidad con lo señalado en el apartado L del - Cuadro Resumen del presente pliego, la Administración, el autorizado no podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

El autorizado deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Ayuntamiento, a través del Responsable de la Autorización, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Sucesión en la Persona del Autorizado

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará la autorización vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del autorizado comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del autorizado.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Cesión

De conformidad con lo señalado en el apartado M del - Cuadro Resumen del presente pliego, los derechos y obligaciones dimanantes de la autorización sólo podrán ser traspasados a terceras personas previa autorización por escrito del Ayuntamiento de Carcaixent siempre que el tercero cumpla los requisitos establecidos en la legislación de patrimonio y contratación de las Administraciones públicas, así como los demás requeridos en el presente pliego en relación a su solvencia y capacidad para contratar con una Administración. Las cesiones o traspasos no autorizados darán lugar a la resolución de la autorización y la imposición de penalidades.

El autorizado no podrá ceder a un tercero, directa o indirectamente, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de la autorización, sin la previa obtención del consentimiento del Ayuntamiento de Carcaixent, que deberá otorgarlo expresamente y por escrito en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la solicitud de cesión, todo ello



tras la comprobación del cumplimiento por el cesionario de los requisitos que debió acreditar el cedente.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo.

La autorización que sea cedida a un tercero quedará extinguida una vez transcurrido el plazo máximo de duración de la autorización.

La persona a cuyo favor se autorice el traspaso quedará obligada al cumplimiento de la totalidad del contenido de este pliego de condiciones, así como al mantenimiento de todas las características de la proposición del adjudicatario.

Queda prohibido el arrendamiento de la autorización.

Cuando en ejercicio de sus labores de inspección, el Ayuntamiento de Carcaixent constate que la autorización no está siendo ejercida directamente por el autorizado o sus asalariados, se presumirá que existe una cesión o traspaso no autorizado.

En el caso de que el Ayuntamiento de Carcaixent acepte la subrogación o cesión de la autorización, la garantía constituida por el autorizado inicial se mantendrá hasta que el cesionario sustituya dicha garantía.

El incumplimiento de lo aquí expuesto será considerado como incumplimiento muy grave y llevará aparejada penalidad por importe de 3.000 € y la revocación de la autorización.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Sancionador

Si el autorizado incumpliere las obligaciones que le incumben, el Ayuntamiento está facultado para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato y, en su caso imponer las penalidades que correspondan de acuerdo con la tipificación, calificación y graduación que se establece en este pliego.

INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

En caso de que el autorizado incumpla sus obligaciones puede ser penalizado por el Ayuntamiento, en base a lo siguiente: Los incumplimientos se clasifican en leves, graves y muy graves.

INCUMPLIMIENTOS LEVES

- a) El deterioro leve en las instalaciones, edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales, anejos o colindantes a la autorización, que se produzcan como consecuencia de un desarrollo imprudente o negligente de la explotación.
- b) Demora no justificada en la aportación de informes o en el cumplimiento de cualquier requerimiento solicitado por el Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de inspección y control sobre la utilización y explotación del dominio público objeto de la autorización.
- c) Las simples irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones prescritas por el presente pliego, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al Ayuntamiento y no constituyan falta grave, muy grave o causa de resolución.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES

- a) La comisión de dos o más faltas leves en el transcurso de un año.
- b) El deterioro en las instalaciones o espacios objeto de la autorización, o de los edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales anejos o colindantes a la autorización cuando no deba ser calificado como leve o muy grave. Cualquier deterioro leve cuando se produzca dolosamente.



- c) La producción de molestias acreditadas a los usuarios, vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento del servicio cuando no tengan el carácter de muy grave.
- d) Las ofensas de palabra o de obra al público y usuarios del bien objeto de autorización.
- e) La falta de resolución de averías del punto de recarga en el plazo de 24 horas.
- f) La ocupación del dominio público excediendo los límites de la autorización cuando no constituya falta muy grave.
- g) La simple inobservancia de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales competentes en ejercicio de su potestad de inspección y control sobre la utilización y explotación del dominio público objeto de la autorización.
- i) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- j) La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción leve.
- k) En general, cualquier otro incumplimiento doloso de alguna de las obligaciones impuestas al autorizado en el presente pliego cuando no sean calificadas como falta leve o muy grave.

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

- a) La reiteración de dos o más sanciones graves en un periodo de un año.
- b) El impago del canon en los plazos previstos en la clausula 6 o la no restitución de la garantía definitiva cuando se hubiere procedido a la incautación sin que medie la resolución de la autorización.
- c) La falta de renovación o la demora en el pago de las pólizas exigidas en este pliego.
- d) El ejercicio de actividad distinta, total o parcialmente, a las enumeradas en el presente pliego.
- e) La cesión, subarriendo o traspaso de la autorización y/o del gravamen de la autorización sin la previa y expresa autorización de este Ayuntamiento, o contraviniendo, en su caso, las indicaciones que a tal efecto se le dieran.
- f) La producción de molestias muy graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- g) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 por ciento.
- h) La reiterada y manifiesta inobservancia de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales competentes en ejercicio de su potestad de inspección y control sobre la utilización y explotación del dominio público objeto de la autorización, así como la negativa a recibir dichas comunicaciones.
- i) El deterioro muy grave en las instalaciones y espacios objeto de la autorización, así como de los edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales anejos o colindantes a la autorización.
- j) El incumplimiento de los plazos máximos previstos en el presente pliego para el inicio de la actividad, así como la interrupción del servicio durante un plazo superior a 30 días naturales, sin causa justificada.
- k) La colocación de publicidad, sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- l) La falta de información y/o falseamiento de la documentación que deba proporcionar el autorizado al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en este pliego
- m) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas.
- n) La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción grave o muy grave.



o) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales de las referidas en el presente pliego.

p) En general, cualquier otro incumplimiento doloso de alguna de las obligaciones impuestas al autorizado en el presente pliego cuando no sean calificadas como falta grave.

Las penalidades serán por las siguientes cantidades:

- incumplimientos leves: apercibimiento o penalidad hasta 750 €
- incumplimientos graves: penalidad de 751 € hasta 1.500 €
- incumplimientos muy graves: penalidad de 1.501 € a 3.000 €

Las faltas muy graves podrán llevar aparejada la extinción de la autorización y la pérdida de la garantía definitiva.

La imposición de penalidades será independiente de la obligación del autorizado de la reparación del daño que ocasione y de la obligación del adjudicatario de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado.

Con independencia de la penalización, el autorizado vendrá obligado a restituir cualquier daño ocasionado y a someterse a las obligaciones de forma inmediata.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Las penalidades se impondrán por resolución del órgano competente, adoptado a propuesta del Responsable de la Autorización, que será inmediatamente ejecutiva, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades sobre la garantía definitiva. Las penalidades correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, que podrán ser valorados separada o conjuntamente:

- a) Afección a la salud o seguridad de las personas.
- b) Beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- c) Intencionalidad.
- d) Posibilidad de reparación.
- e) Naturaleza de los perjuicios causados.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente iniciado de oficio a iniciativa del órgano competente o por el Responsable de la Autorización o ante denuncia motivada formulada por cualquier funcionario.

Los expedientes deberán iniciarse en el plazo de tres meses, para el caso de faltas leves, y de seis meses, para las graves y muy graves, computándose estos plazos desde la fecha de su comisión o, cuando se trate de falta continuada, desde el cese de su comisión. En ambos casos, se resolverán en el plazo máximo de tres meses.

En el expediente tramitado al efecto deberá calificarse el incumplimiento como leve, grave o muy grave.

En el expediente, con carácter previo a la resolución, se dará audiencia al autorizado por un plazo máximo de diez días hábiles.

PAGO DE LAS MULTAS

Una vez definitiva en vía administrativa la penalidad que se imponga, el autorización deberá proceder a su pago en los plazos establecidos en la normativa tributaria de aplicación. En el supuesto de que una sanción no sea abonada dentro del citado plazo, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquélla, en cuyo caso el autorizado deberá proceder a restablecer su importe en el plazo de quince días según el art.109 LCSP.



CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Extinción de la Autorización

Las autorización sobre el dominio público no podrán exceder de cuatro años y se extinguen conforme al artículo 100 de la LPAP:

- a) Por muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o autorizado individual o por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- d) Por desafectación del bien.
- e) Por mutuo acuerdo.
- f) Por revocación.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por renuncia del autorizado.
- i) Por caducidad.
- j) Por cualquier otra causa incluida en este Pliego.

CAUSAS ESPECIALES DE EXTINCIÓN

- 1) Si el autorizado no repone o amplía la garantía definitiva en la cuantía que corresponda, después de haberse hecho efectivas sobre la misma penalidades o indemnizaciones, en el plazo de quince días desde la ejecución, previa notificación por parte del Ayuntamiento de la cantidad que debe reponer.
- 2) Incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución.
- 3) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 4) La obstrucción a las facultades de inspección de la Administración.

La extinción de la autorización en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con inclusión de si esta es o no imputable al autorizado.
- b) Relación de bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia al autorizado.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la autorización.
- e) Fijación de la indemnización, si procede.

En los casos de extinción de la autorización por causa imputable al autorizado, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que daba indemnizar el autorizado se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

En caso de rescate anticipado de la autorización o de extinción de la misma por causas no imputables al autorizado, este será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.



En los supuestos de no formalización de la autorización en plazo por causas imputables al adjudicatario se procederá a la incautación de la garantía. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En caso de pérdida física del bien, ello no dará lugar a indemnización. Si es por causa imputable al autorizado conllevaría la obligación de este de indemnizar al Ayuntamiento por el perjuicio originado.

La extinción por mutuo acuerdo procedería si no concurren causas imputables al autorizado, razones de interés público u otras de carácter excepcional que justifiquen la no continuidad de la autorización. En caso de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La renuncia del autorizado requerirá la previa aceptación por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá derecho a indemnización por parte del autorizado si la renuncia le originase perjuicios.

El incumplimiento muy grave por parte del autorizado facultará al Ayuntamiento para la revocación de la autorización. Acordada la revocación de la autorización, el AYUNTAMIENTO podrá exigir el abono de las indemnizaciones que procedan sin perjuicio de las penalidades exigibles en aplicación del PCAP.

La extinción de la autorización se declarará por el AYUNTAMIENTO de acuerdo con lo previsto en artículo 114 y siguientes Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales previa audiencia de su titular y de cualquier persona interesada quienes podrán, en el plazo de 15 días formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretendan justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad del uso privativo.

Extinguida la autorización, cualquiera que fuere su causa, cesará el uso privativo de los bienes, con la obligación del autorizado de efectuar la entrega de forma pacífica, a la hora y fechas señaladas por la administración.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la autorización no conferirá derecho alguno al autorizado, quien ocupará el dominio público municipal por mera tolerancia, pudiendo el Ayuntamiento de Carcaixent proceder a su lanzamiento.

Con una antelación mínima de nueve meses a la fecha de finalización de la autorización, el responsable de la autorización inspeccionará el estado en que se encuentra el dominio público ocupado, ordenando la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquél en las condiciones previstas, siendo estas obras y trabajos de reparación o reposición por cuenta del autorizado.

Todas las mejoras que se lleven a cabo en las instalaciones y espacios que no sean separables de las mismas sin causar daños, pasarán a ser propiedad municipal, libres de cargas y gravámenes, sin derecho para el autorizado de indemnización alguna por tal concepto. Las que sean separables, podrán ser retiradas al término de la autorización, con la obligación del autorizado de restituir el bien a su estado inicial.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Rescate

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la autorización antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a dolo y culpa del autorizado, procederá el resarcimiento de los daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en aquel momento.



CLÁUSULA TRIGESIMOQuinta. Desahucio Administrativo

En aplicación de lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la LPAP, el Ayuntamiento de Carcaixent podrá recuperar en vía administrativa la posesión de los bienes objeto de la autorización cuando decaigan o desaparezca el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por el autorizado.

Para el ejercicio de esta potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público.

Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán vía administrativa, previa instrucción del oportuno procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado, siguiendo los trámites establecidos en los artículos 120 y siguientes del RBEL.

La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, y se le requerirá para que recupere el bien.

Si el tenedor no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para el lanzamiento se podrá solicitar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponer multas coercitivas de hasta un 5% de los bienes ocupados, reiteradas por periodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

Los gastos que ocasione el desalojo serán por cuenta del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe en la vía de apremio.

La competencia para acordar y ejecutar el desahucio corresponderá al órgano competente para adjudicar la autorización.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la presente
licitación.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación para la obtención de una «**Autorización de uso común especial sobre los terrenos y viales adyacentes destinados a la instalación de atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de las Fiestas Mayores**».

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto *[Marque con una X donde corresponda]*:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación, así como la debida habilitación para poder realizar el objeto de la autorización.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- En cuanto a la capacidad de obrar:

- Que dispone de certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estatal o de la Comunitat Valenciana.
- O en su caso, dispone de los documentos recogidos que acreditan la capacidad de obrar y no prohibición de contratar que figuran en la cláusula 7 del PCAP.

- En cuanto a la consideración de PYME:

- Que la persona física o jurídica que represento tiene la consideración de PYME.
- Que la persona física o jurídica que represento NO tiene la consideración de PYME.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

TERCERO. Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____ y telf. de contacto _____.

CUARTO. Que autorizo al órgano/unidad técnica a obtener los datos que obren en poder de la Administración necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

QUINTO. Se comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CASO DE EMPATE

_____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio/representación de la Entidad⁽¹⁾ _____, con NIF n.º _____, con la dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones electrónicas (@) _____, y teléfono _____, enterado el anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Carcaixent, y a efectos de su participación en la licitación para la obtención de una «**Autorización de uso común especial sobre los terrenos y viales adyacentes destinados a la instalación de atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de las Fiestas Mayores**», por procedimiento abierto, hago constar que:

- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

- Que con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos, **PROPONGO**:

a) Que se comprometo a asumir el cumplimiento de dicha autorización y especialmente las obligaciones de contenido económico, por el sistema de tanto alzado, por un importe **Euros, en concepto de canon anual, no sujeto a IVA.**

Y SIENDO EL CANON ANUAL DE PARTIDA: 4.023,25.-€.

b) Que en el caso de producirse un empate durante el proceso de valoración automática de la oferta,

DECLARO RESPONSABLEMENTE

- I. Que la empresa a la que represento emplea a _____ trabajadores.⁽⁴⁾
- II. Que la empresa a la que represento emplea a _____ trabajadores contratados por tiempo definido.⁽⁴⁾
- III. [Según proceda: Que el número de trabajadores con discapacidad de la empresa a la que represento es de _____[...] trabajadores, de los cuales [...] cuentan con contrato indefinido/ Que cuento con declaración de excepcionalidad y adopción de medidas alternativas resuelta en fecha _____[...]]⁽⁴⁾
- IV. Que el número de trabajadores en situación de exclusión social de la empresa a la que represento es de _____trabajadores, de los cuales _____cuentan con contrato indefinido.⁽¹⁾
- V. Que la empresa que represento⁽⁵⁾:
 - Tiene más de 50 personas trabajadoras por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombre, aplica de forma efectiva un Plan de Igualdad cuya documentación acreditativa se adjunta a la presente declaración responsable.
 - Tiene 50 o menos personas trabajadoras que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:
 - Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
 - Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de Empresas
 - Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
 - Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.



- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de inserción de oportunidades.
- Otras (indicar): _____

Por lo que, **SOLICITA:**

Que, caso de resultar esta oferta la de mejor puntuación de entre las que se hubieran presentado, le sea adjudicado el indicado contrato.

(lugar, fecha, firma)

Y para que conste, firmo la presente oferta y declaración responsable.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO III: MODELO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

Datos de cada una de las empresas que forman la UTE:

Nombre	NIF	Domicilio social
Población	Código Postal	Teléfono
Dirección de correo electrónico		
Nombre y apellidos del representante		NIF

Nombre	NIF	Domicilio social
Población	Código Postal	Teléfono
Dirección de correo electrónico		
Nombre y apellidos del representante		NIF

DECLARAN la voluntad de concurrir integrados en una UTE a la licitación para la obtención de una «Autorización de uso común especial sobre los terrenos y viales adyacentes destinados a la instalación de atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de las Fiestas Mayores».

Que, a los efectos del que dispone el artículo 69 de la LCSP, designamos como representante de la UTE la siguiente persona:

Nombre	NIF	Domicilio social
Población	Código Postal	Teléfono
Dirección de correo electrónico		

Que la participación de cada una de las empresas que forman la UTE será la siguiente:

%	Empresa

Que en el caso de resultar adjudicatarias del contrato se comprometen a constituirse formalmente en una Unión Temporal de Empresas (UTE).

(lugar y fecha)

Firma de los apoderados de cada una de las empresas que forman la UTE.



ANEXO IV: MODELO DE CONFIDENCIALIDAD

_____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio/representación de la Entidad⁽¹⁾ _____, con NIF n.º _____,

DECLARO

- I. Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir la obtención de una «Autorización de uso común especial sobre los terrenos y viales adyacentes destinados a la instalación de atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de las Fiestas Mayores».
- II. Que en relación con la documentación aportada en el Sobre (designar) del expediente de contratación de referencia, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta

_____.

⁽¹⁾ Relacionar clara y expresamente los documentos o partes de ellos que se declaran confidenciales. De acuerdo con el artículo 113 de la LCSP el deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni a sus partes esenciales.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE ADJUDICATARIOS (DACI)

_____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio o representación de la Empresa o Sociedad⁽¹⁾ _____, con NIF n.º _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____, teléfono _____, fax _____, y dirección de correo electrónico “habilitada” conforme a la Disposición Adicional 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público: _____:

A) DECLARA que la Empresa o Sociedad⁽¹⁾ _____:

- a) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por la autoridad competente de un Estado miembro de la UE por cualquier delito que afecte a su ética profesional, salvo que el delito haya prescrito;
- b) no ha cometido una falta profesional grave probada por cualquier medio que pueda ser alegada por cualesquiera partes interesadas, estando pendiente de cumplir la sanción, salvo que la falta haya prescrito;
- c) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que el delito haya prescrito;
- d) no ha sido objeto de una sanción administrativa, estando pendiente de su cumplimiento, por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por las autoridades competentes, o por no haber facilitado dicha información, salvo que la falta haya prescrito.

B) DECLARA que las personas físicas con poder de representación, de toma de decisiones o de control sobre la Empresa o Sociedad⁽¹⁾ _____ **NO** se encuentran en los casos mencionados en el apartado anterior.

C) DECLARA que la Empresa o Sociedad⁽¹⁾ _____:

- a) no está afectado por ningún conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguineidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares;
- b) informará al Ayuntamiento de Carcaixent, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto;
- c) no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en la operación cofinanciable a través de la concesión de una subvención, la adjudicación de un contrato o la encomienda de una actividad;
- d) ha suministrado información exacta, veraz y completa al Ayuntamiento de Carcaixent en el marco de la presente operación;

D) RECONOCE que la Empresa o Sociedad⁽¹⁾ _____ podrá ser objeto de sanciones administrativas y financieras si se demostrara que las declaraciones o la información facilitadas son falsas.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

